



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR, Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad al artículo 105 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 34, 35 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 3525/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de los señores Congresistas Carlos Alberto Domínguez Herrera, Modesto Figueroa Minaya y Juan Carlos del Águila Cárdenas, que propone modificar el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la tercera sesión extraordinaria, celebrada el jueves 2 de mayo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3525/2018-CR**, con el **voto favorable** de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Percy Alcalá Mateo, Úrsula Letona Pereyra, María Ramos Rosales, Alejandra Aramayo Gaona, Karina Beteta Rubín, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Karla Schaefer Cuculiza, Juan Carlo Yuyes Meza y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES

- a. El Proyecto de Ley 3525/2018-CR ingresó a Trámite Documentario el 09 de octubre de 2018.
- b. Ha sido enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su análisis y dictamen como primera comisión y, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda, por decreto del 10 de octubre de 2018.
- c. Con fecha 03 de abril de 2019, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por Mayoría con texto sustitutorio el Proyecto de Ley 3525/2018-CR.
- d. Revisado el aplicativo web del Congreso de la República, durante el presente periodo legislativo, sobre la materia no se tiene similares propuestas.

1.2. OPINIONES SOLICITADAS

- a. Oficio P.O. 320-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Presidente del Consejo de Ministros, con acuse el 16/10/2018.
- b. Oficio P.O. 321-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Ministro de Agricultura y Riego, con acuse el 18/10/2018.

RU: 349611

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

- c. Oficio P.O. 322-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, con acuse el 16/10/2018.
- d. Oficio P.O. 327-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas, con acuse el 19/10/2018.
- e. Oficio P.O. 621-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Gobernador Regional de San Martín, con acuse el 21/01/2019.
- f. Oficio P.O. 622-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Gobernador Regional de Ucayali, con acuse el 18/01/2019.
- g. Oficio P.O. 790-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido a la Ministra del Ambiente, con acuse el 11/03/2019.
- h. Oficio P.O. 791-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido a la Jefa del Organismo Supervisor de Recursos Forestales-OSINFOR, con acuse el 11/03/2019.

1.3. OPINIONES RECIBIDAS

- a. **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:** mediante Oficio 1497-2018-MINAGRI-DM, recibido el 18/12/2018, el Ministro de Agricultura y Riego remite el Informe Legal 1152-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que el Proyecto de Ley resulta no viable y, a su vez se adjunta copia del Oficio 684-2018-MINAGRI-SERFOR-GG, elaborado por la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, opinando viable la propuesta con aportes.

Sobre opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

Revisado el informe adjunto, recogemos como principales conclusiones del área los siguientes:

“3.13 [...] los gobiernos regionales, respecto a los cuales se les transfirió las funciones, recaudan ingresos por la explotación económica de los recursos forestales y de fauna Silvestre.

Asimismo, pretender señalar que lo recaudado por los gobiernos regionales, serían “ingresos propios”, desnaturaliza el objetivo de la Ley N° 27506, por cuanto el canon es una transferencia o distribución a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la cual se determina por decreto supremo.

3.14 En tal sentido, se considera pertinente la evaluación del acotado Proyecto de Ley, entre otros, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, en base a la naturaleza jurídica del canon y, del proceso de transferencia de funciones efectuada a los Gobiernos Regionales.”

Sobre opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR):

Conforme a la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y de la función señalada en el literal j), del artículo 48 del Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el SERFOR ha emitido las siguientes conclusiones:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

“IV. CONCLUSIONES

[...]

4.2 Se considera viable la propuesta de que los gobiernos regionales puedan contar con financiamiento propio que se genere como consecuencia de las riquezas naturales que exista en su circunscripción y que obtenga los beneficios de estos, más aún cuando ello deviene de la función que ejerce (transferencia por el Gobierno Central) en relación con la administración y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.”

En conclusión, se identifica que el sector rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), aprecia que la propuesta es positiva para la mejora de la gestión forestal, para ello, deberá proponerse actividades que impacten directamente en los recursos forestales y de fauna silvestre proponiéndose para ese fin la modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

De otro lado, propone que se evalúe la situación del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR como receptor de un 50% de los recursos de no canon provenientes del cobro por derecho de aprovechamiento.

Por último, el sector recomienda que el canon forestal no debiera establecerse en base al pago por derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, sino en base al impuesto a la renta, como se realiza para las otras fuentes de canon.

- b. **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM):** mediante Oficio D002052-2018-PCM-SG, recibido el 02/01/2019, el Secretario General de la PCM remite el Informe D001659-2018-PCM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del cual observa el Proyecto de Ley, por desnaturalizar el objetivo de la Ley 27506, Ley de canon, por cuanto este es una transferencia o distribución a favor de los gobiernos regionales y locales por la explotación económica de recursos naturales, para el caso el forestal y de fauna silvestre.
- c. **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI:** mediante Oficio 365-2019-GRU-ARAU-DIGEFFS, recibido el 07/03/2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali remite el Informe Legal 078-2018-GRU-ARAU-DIGEFFS-AJ/JRSM, elaborado por la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre, opinando favorablemente sobre el Proyecto de Ley por el que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon.
- d. **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:** mediante Oficio 2148-2019-EF/10.01, recibido el 12/03/2019, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Informe 016-2019-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, concluyendo que no tiene observaciones del Proyecto de Ley, además señala que el modelo dual de gestión en materia forestal (por un lado, nueve GOREs y el otro SERFOR) ha ocasionado que los montos de canon forestal del periodo comprendido entre el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

ejercicio fiscal 2011 a la fecha, no sean distribuidos a los Gobiernos Regionales y Locales por falta de los índices de distribución que son aprobados por Decreto Supremo, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley de Canon.

- e. **MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM):** mediante Oficio 195-2019-MINAM/DM, recibido el 22/03/2019, la Ministra del Ambiente, remite el Informe 00701-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley tal como ha sido formulado, no es materia de competencia del Ministerio del Ambiente.

Del mismo modo, en sus análisis, señala que si la precisión que plantea la propuesta legislativa es clarificar la distribución de los montos recaudados por concepto del derecho de aprovechamiento (teniendo en cuenta los niveles de gobiernos y el principio de subsidiaridad), ello podría contribuir a que los gobiernos regionales cuenten con los recursos necesarios para promover de forma más eficiente actividades de gestión forestal y de la fauna silvestre, que les permitan cumplir con las funciones transferidas, en el marco del proceso de descentralización, encaminadas al fortalecimiento de la administración y control forestal (Cfr¹).

- f. **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN:** mediante Oficio 250-2019-GRSM/SG, recibido el 21/03/2019, la Secretaria General del Gobierno Regional de San Martín remite el Informe Técnico Legal 002-2019-GRSM-ARA7DEACRN/APyGRN/AALDE, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, opinando que la propuesta modificatoria se encuentra acorde a los intereses del gobierno regional para cumplir con efectividad las funciones transferidas mediante Resolución Ministerial 792-2009-AG, el cual permitirá contar con la administración directa de los recursos recaudados a fin de que estos sean destinados a actividades forestales y de fauna silvestre.

- g. **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR):** No ha remitido respuesta.

- h. **ORGANISMO SUPERVISOR DE RECURSOS FORESTALES (OSINFOR):** No ha remitido respuesta.

¹ Cfr. "3.10. Sin perjuicio de lo señalado en la vigencia Ley del Canon y su Reglamento de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 00380-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, si la precisión que plantea la propuesta legislativa tiene por objeto clarificar la distribución de los montos recaudados por concepto del derecho de aprovechamiento (teniendo en cuenta los niveles de gobierno y el principio de subsidiaridad) ello podría contribuir a que los gobiernos regionales cuenten con los recursos necesarios para promover de forma más eficiente actividades de gestión forestal y de la fauna silvestre, que les permitan cumplir con las funciones transferidas, en el marco del proceso de descentralización, encaminadas al fortalecimiento de la administración y control forestal."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

1.4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3525/2018-CR pretende modificar el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon, correspondiente al canon forestal, que, a causa del proceso de descentralización forestal iniciado en nueve gobiernos regionales, existe un modelo dual de gestión forestal, por lo que, en mérito al principio de subsidiaridad y bajo el criterio de provisión previsto en la Ley de Bases de la Descentralización es necesario aclarar que el canon forestal se compone exclusivamente del 50% del pago de derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente y que solo son recaudados por el Gobierno Nacional.

En tanto, lo recaudado por los gobiernos regionales en cumplimiento de las funciones asignadas conforme al proceso de descentralización forestal y bajo la lógica que el financiamiento sigue a la función, pasan a ser parte de recursos propios.

CUADRO 01

Artículo Único. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon, en el siguiente término:

“Artículo 14.- Canon Forestal

Créase el canon a la explotación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El canon forestal se compone del 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente y, **que son recaudados por el Gobierno Nacional.**

Los pagos por estos conceptos cuando son recaudados por los Gobiernos Regionales, en el marco de la descentralización, constituyen ingresos propios, los cuales deben ser destinados a actividades forestales y de fauna silvestre.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, realiza las modificaciones a las normas reglamentarias pertinentes, para la adecuada aplicación de la presente Ley.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. NACIONAL

- Constitución Política del Perú: artículo 77, numeral 6 artículo 193 y numeral 7 artículo 196.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: artículos 3, 4, 20, 21, 23 y 24.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización: artículo 35 literales g) y n) y artículo 37.
- Ley 27506, Ley de canon: artículo 14.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: literal e) y q) artículo 51.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre: artículos 13, 49, 51, 52, 72, 135, 145 y 147.
- Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre: literal c) del artículo 13.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

2.2. INTERNACIONAL

- Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado por Resolución Legislativa 26448 publicado el 07 de mayo de 1995: artículo 11.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Decreto Ley 22128 publicado el 29 de marzo de 1976: artículos 1 y 47.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Decreto Ley 22129, publicado el 29 de marzo de 1978: artículos 1 y 25.
- Convenio de 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes aprobado por Resolución Legislativa 26253, publicada el 05 de diciembre de 1993: artículo 15.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La exposición de motivos (en adelante EM) aduce que es necesario aclarar qué corresponde a canon forestal, tomando en consideración la definición prevista en el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon, que establece que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del pago de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente; así como, los principios, criterios y objetivos de la descentralización al haberse transferido funciones en gestión forestal a los gobiernos regionales.

La EM señala que, “[c]on la transferencia de funciones, en el caso de la descentralización forestal, existe a la fecha un modelo dual de gestión, pues por un lado tenemos gobiernos regionales que ya cuentan con las funciones y lo vienen ejerciendo a través de sus dependencias regionales y, por otro lado, los gobiernos regionales que aún no lo han hecho, las responsabilidades en esa materia son manejados desconcentradamente por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entidad también dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego²”, por lo que, esta dualidad obligaría a un replanteo sobre el canon forestal exclusivamente para el caso de los gobiernos regionales con funciones transferidas bajo la premisa que el **financiamiento sigue a la función**.

En ese marco, a la fecha son nueve (09) gobiernos regionales a quienes se ha efectivizado el proceso de descentralización forestal conforme se advierte en las siguientes resoluciones ministeriales:

- Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG a favor de Gobierno Regional de San Martín.
- Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG a favor de Gobierno Regional de Loreto
- Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG a favor de Gobierno Regional de Ucayali.
- Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG a favor de Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG a favor de Gobierno Regional de Amazonas.
- Resolución Ministerial N° 0303-2011-AG a favor de Gobierno Regional de La Libertad.

² Proyecto de Ley 3525/2018-CR. Exposición de motivos, pág. 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

- Resolución Ministerial N° 0170-2012-AG a favor de Gobierno Regional de Tumbes.
- Resolución Ministerial N° 0291-2012-AG a favor de Gobierno Regional de Ayacucho.
- Resolución Ministerial N° 0292-2013-MINAGRI a favor de Gobierno Regional de Huánuco.

En razón a ello, los gobiernos regionales citados quedaron a cargo de **desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional**, conforme lo dispone el literal e) y q) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Para la evaluación de la modificación que plantea la iniciativa legislativa, resulta imperioso puntualizar algunos conceptos, entre estos lo correspondiente a: **canon, recurso natural, canon forestal, descentralización, derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado.**

A. Canon

Antes de abordar el tema del canon forestal debemos remontarnos al origen del canon en nuestro ordenamiento jurídico nacional, del que podemos afirmar que surge por primera vez de manera implícita en el artículo 121 de la Constitución Política de 1979, cuando se estableció que corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, **una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción.**

El desarrollo de ese artículo se dio a través de la Ley 24300³, que precisó que debiera entenderse por renta a "la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, por la explotación de los recursos naturales" y fijaba que no menos del 20 % debía ser destinada en la participación señalada por la Constitución.

Actualmente, el concepto de canon esta de manera ya explícita en el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución vigente, específicamente dentro acápite del Título III del Régimen Económico; señalando que " (...) **corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon**"⁴ (subrayado y resaltado propio).

Comparando ambas constituciones, encontramos que el derecho de participación adecuada (o participación en las rentas) producto de la explotación de un recurso natural se ha conservado de manera literal y se ha ampliado que este canon no sólo

³ Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales.

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

proviene de las rentas sino de los ingresos que obtiene el Estado conforme al sistema tributario aplicado en nuestro país.

En ese marco, el Tribunal Constitucional en el Expediente 0048-2004-PI/TC⁵, señaló que “el canon ha sido previsto como el reconocimiento del derecho que le asiste a los gobiernos locales y regionales para recibir una porción de lo recaudado en beneficio de su comunidad; debiendo calcularse, sobre la base de la totalidad de ingresos y rentas provenientes de la explotación de recursos naturales de sus circunscripciones⁶”, “[p]or consiguiente, no se trata de un pago, sino de una compensación del Estado a los Gobiernos Regionales y Locales respecto a la distribución de ingresos ya recaudados [...]”⁷. Entonces, queda claro que la participación adecuada -canon-, se materializa con el acceso a los recursos económicos (recaudados por el Estado) por los gobiernos subnacionales en donde se ubica el recurso natural a aprovecharse –explotarse- a causa que son sus poblaciones los que directa o indirectamente se verán afectados con esa actividad sea por la reducción o extinción del recurso natural.

La Ley 27506⁸, Ley de Canon (Ley de desarrollo del artículo 77 de Constitución Política del Perú), precisa la forma de redistribución del canon y sobre su uso señala que deberá ser destinado preferentemente al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local⁹, además podrá ser utilizado para financiar Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA; finalmente se dispone que los gobiernos regionales entregarán el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, que deberá ser destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura que potencie su desarrollo.

La ley, evaluando los beneficios que genera el aprovechamiento del recurso natural y los impactos que este puede generar para el hombre, ha determinado exclusivamente a seis recursos naturales como fuente de canon, los cuales son: i) Minero, ii) Petrolero, iii) Gasífero, iv) Hidroenergético, v) Pesquero y vi) Forestal,

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Morales Basso, en representación de más de cinco mil ciudadanos, contra los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 28258-Ley de Regalía Minera-, sus modificatorias y las demás normas que por conexión sean materia de la causa. Expediente 0048-2004-PI/TC.

⁶ Ídem. Fundamento 51.

⁷ Ídem. Fundamento 52.

⁸ Al haberse establecido tanto por nuestra Constitución y la ley orgánica, que la redistribución y composición del canon será fijado por ley, nuestros legisladores en el periodo parlamentario 2000-2001 promovieron iniciativas con ese fin⁸, logrando la promulgación de la Ley 27506, Ley de Canon, publicado el 10/07/2001

⁹ Artículo 6.

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR, Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon

como aquellos cuya explotación generan canon. De otro lado, la ley señaló lo que constituía canon según el tipo de recurso. Ver cuadro.

CUADRO 02

Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12,5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Compani, Aguarda, Sapet, GMP, Maple, etc.
Mínero	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos).	Metálicos: Minera, Yanacocha, Barrick, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Uryu, Pacasmayo, Yura, etc.
Hidroenerg.	50% del Impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Egenor, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pacasmayo, Egenur, etc.
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellas que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipesa, Austral Group, Hayduk, Alexander, Pesquera Inca, Pesquera Diamante, San Fermín, etc.
Forestal	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recaude el INRENA.	Explotadora de Negocios, Forestal STA, Cocans, Forestal Otoringo, Sepahua Tropical Forest, etc.
Gasífero	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidos por la explotación del gas.	Camisea a partir del 2004.

Fuente: MEF

Una mención importante es lo referente a la Ley 28278, Ley de radio y televisión, publicado el 16/07/2014, a través del cual se creó el canon por el uso del espectro radioeléctrico, considerado por la ley orgánica como un recurso natural, su pago es anual y es disímil al pago del derecho de autorización o renovación u otro requerido para la explotación del recurso. Si bien este tipo de canon se condice con el regulado en la Ley 27506, determinar su correspondencia no será desarrollada en el presente dictamen, sin embargo, la diferencia que presenta es útil para entender cómo funciona el canon forestal.

Como se ha señalado, la causalidad del canon está asociado al interés por parte de particulares de un recurso natural con un valor actual o potencial en el mercado; por lo que resulta necesario precisar los alcances del concepto de recurso natural y cuál es la gestión que existe sobre ellas.

B. Recursos naturales

La Constitución Política del Perú en el artículo 66 señala que los recursos naturales, renovables y no, son patrimonio de la Nación además el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

La Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (LOASRN) en su artículo 3 definió que los recursos naturales son todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

- b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;*
- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;*
- d. los recursos hidrocarbúricos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;*
- e. la atmósfera y el espectro radioeléctrico;*
- f. los minerales;*
- g. los demás considerados como tales.*
- h. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.*

El Tribunal Constitucional, en el Fundamento 28 del Expediente 0048-2004-PI/TC, señaló que “[l]os recursos naturales pueden definirse como el conjunto de elementos que brinda la naturaleza para satisfacer las necesidades humanas, en particular, y las biológicas, en general. Representan aquella parte de la naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre. En otras palabras, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales; vale decir, que gozan de aptitud para generar algún tipo de provecho y bienestar.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que los recursos naturales son todos aquellos recursos que el hombre encuentra en su ambiente y que puede utilizar en su beneficio. Estos se clasifican en:

- a) Recursos renovables: Son aquellos que, a pesar de ser utilizados, pueden regenerarse y, por ende, no perecen para su posterior aprovechamiento. Es el caso del suelo, el agua, las plantas y los animales. En tal sentido, devienen en duraderos y obtienen permanencia de utilidad. Los procesos de autoregeneración y autodepuración se denominan resiliencia, y sólo tienen lugar cuando el ser humano no excede la capacidad de carga en su aprovechamiento. Por tal motivo, un recurso será renovable en la medida que su utilización o aprovechamiento no se realice de manera desmesurada e irracional. Sólo así se podrá alcanzar el aprovechamiento sostenible del bien ambiental.
- b) Recursos no renovables: Son aquellos que, al ser utilizados, se agotan irremediablemente. Es el caso de los minerales, el petróleo, el carbón, el gas natural, etc. Su utilización o provecho comporta inexorablemente la extinción de su fuente productiva. Habida cuenta de su incapacidad de alcanzar autoregeneración o autodepuración.”

En consonancia de lo señalado, el aprovechamiento de los recursos naturales no puede ser ajeno al interés público, por su naturaleza de bien público (es decir de propiedad de todos los peruanos presentes y futuros), lo que genera que los beneficios que se obtengan por su uso deben alcanzar a la nación en su conjunto; por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce. En ese sentido, los recursos naturales –como expresión de la heredad nacional– reposan jurídicamente en el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce. El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el acervo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento¹⁰.

En razón de ello, el artículo 19 de la LOASRN, dispone que todo aprovechamiento de los recursos naturales se otorga a particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada tipo de recurso. La ley determina que todo aprovechamiento de los recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que, se determina por criterios económicos, sociales y ambientales. La retribución incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho y que son establecidos por las leyes especiales.

En referencia a la retribución económica, el Tribunal Constitucional ha establecido que presenta los siguientes presupuestos: "a) todo aprovechamiento particular de recursos naturales debe retribuirse económicamente; b) la retribución que establezca el Estado debe fundamentarse en criterios económicos, sociales y ambientales; c) la categoría retribución económica puede incluir todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural; d) dentro de los conceptos entendidos como retribución económica, pueden considerarse, por un lado, a las contraprestaciones y, por otro, al derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho; y e) dichas retribuciones económicas son establecidas por leyes especiales¹¹".

Es preciso señalar, que para el presente dictamen sólo recogeremos las leyes que regulan las retribuciones económicas por el aprovechamiento del recurso forestal, sin perjuicio sólo para un mejor entendimiento, señalaremos que por recurso forestal hablamos de: bosques naturales, plantaciones forestales, las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética (artículo 5 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre).

El pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales en concesiones, conforme al artículo 49 de la Ley 29763, se aplica a las siguientes actividades:

- a. Para extracción forestal de productos maderables y ecoturismo, por superficie, de acuerdo al recurso otorgado.
- b. Para productos del bosque diferentes a la madera, en razón al valor en estado natural del producto o en razón a la superficie otorgada.
- c. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie.
- d. En cesiones en uso con fines de agroforestería o cesiones de uso en bosques residuales o remanentes, por superficie.
- e. Para autorizaciones para pastoreo en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tierras de dominio público, por número de animales.

¹⁰ Fundamento 29 Expediente 048-2004-PI/TC.

¹¹ Ibidem. Fundamento 46

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

- f. En servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, la retribución económica a favor del Estado se considera dentro del pago por derecho de aprovechamiento.

Tomando en consideración lo antes señalado, corresponde ahora precisar los alcances y contenido del canon forestal que se pretende modificar a través del Proyecto de Ley 3525/2018-CR.

C. Canon forestal

El canon forestal previsto en el artículo 14¹² de la Ley de Canon, fue incluido en el debate del pleno, bajo la preocupación que lo recaudado por el aprovechamiento del recurso se quedaba exclusivamente en el gobierno nacional y, claro esto era cierto porque la gestión forestal en todo el territorio nacional estaba a cargo del Instituto Nacional de Recursos Naturales¹³ (INRENA), organismo descentralizado del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), incluso el reglamento de la Ley de Canon ya recogía esta circunstancia al precisar que el canon forestal está constituido por el 50% del pago del derecho de aprovechamiento, referidos al pago de permisos, autorizaciones y concesiones de productos forestales y de fauna silvestre **que son recaudados por el INRENA**.

Sin embargo, dado el proceso descentralista iniciado en nuestro país con la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es a través del Decreto Supremo 011-2007-AG, que se aprobó las transferencias de facultades del INRENA a Gobiernos Regionales, específicamente los relacionados a los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, además se estableció los porcentajes de distribución de los montos recaudados por concepto de derecho de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre así como de las multas, a efectos que los gobiernos regionales y el gobierno nacional puedan ejercer las funciones asignadas luego de la transferencia.

Demás estar decir que el INRENA, conforme al Decreto Supremo 030-2008-AG ha quedado extinguida por fusión al Ministerio de Agricultura y Riego y hoy parte de sus funciones está a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre¹⁴, organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

En marco al proceso de descentralización forestal, a la fecha, los gobiernos regionales de San Martín, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, La Libertad, Tumbes, Ayacucho y Huánuco se encuentran habilitados –y así lo hacen– con las funciones en materia forestal y, respecto al resto de gobiernos regionales que aún se encuentran pendientes de asumirlas, esas están a cargo del SERFOR, conforme la Décima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Sobre el uso del canon forestal esta mantiene la misma condición que para los otros tipos de canon, es decir preferentemente al desarrollo de infraestructura; de otro lado, el 50% restante del cobro de aprovechamiento conforme a la Ley Forestal y

¹² Se evidencia con su inclusión como último artículo de la Ley de Canon. También se colige del libro de debate que aprobó la Ley de Canon.

¹³ El INRENA, fue creado mediante Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura. Decreto Ley 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992.

¹⁴ El artículo 13 de la Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR, Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon

de la Fauna Silvestre, se destina a la investigación científica y a la conservación del recurso¹⁵, sin embargo sobre lo último el Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), ha establecido que constituye parte de sus recursos el 50% de la retribución económica por derechos de aprovechamiento, dice además que el restante del monto recaudado quedará a cargo de los gobiernos regionales quienes destinarán parte del mismo a los Comités de Gestión de Bosques.

Lo expresado en el párrafo anterior queda mejor ilustrado en el cuadro 03.

CUADRO 03

APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL (100%)		
CANON	NO CANON	
50%	50%	
	OSINFOR	GORE
	25%	25%

Fuente: SERFOR

Siendo así, queda claro que la distribución del cobro por aprovechamiento del recurso forestal viene siendo atomizado de una forma inadecuada (GORE, SERFOR, OSINFOR, Comités de Gestión) lo que puede impactar –y de hecho así sucede- negativamente en el cumplimiento de las funciones transferidas a los gobiernos regionales, en su mayoría Amazónicas, y por ende con la gestión forestal este último necesario para mitigar el cambio climático.

El Ministerio del Ambiente, ha señalado que los bosques naturales en el “Perú constituyen el ecosistema de mayor superficie con 72 083 263 hectáreas y representan el 56.09% del territorio nacional. Se clasifican de manera general en bosques húmedos amazónicos (68 188 726 ha – 53.06%), bosques estacionalmente secos de la costa (3 674 364 ha - 2.86%) y bosques andinos (220 173 ha – 0.17%)³⁰ (MINAM, 2015b)¹⁶.”

CUADRO 04

Tipos de bosques	Superficie de bosque en hectáreas (ha)	% bosque respecto al territorio nacional	% bosque respecto a la superficie forestal
Bosques húmedos amazónicos	68,188,726	53.06%	94.60%
Bosques andinos	220,173	0.17%	0.31%
Bosques estacionalmente secos de la costa	3,674,364	2.86%	5.10%

Fuente: MINAM. Mapa Nacional de Cobertura Vegetal.

¹⁵ Artículo 49. Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales
Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

¹⁶ Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. Pág. 28.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

En ese marco, el Programa Nacional de Conservación de Bosques, ha señalado que desde el 2001 al 2016, el Perú perdió un total de 1 974 209 hectáreas de bosques, lo que equivale a un promedio de 123 388 hectáreas deforestadas por año.

Del mismo modo, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático¹⁷, ha señalado que durante el período 2001-2014 los departamentos de San Martín, Loreto, Ucayali, Huánuco y Madre de Dios, quienes han presentado una deforestación de 1 311 884 hectáreas. Para el periodo 2013-2014, la deforestación se ha incrementado, en particular en el departamento de Ucayali con cifras de 36 910 hectáreas y 32 884 respectivamente; las situaciones advertidas alertan una tendencia hacia el aumento de la deforestación.

CUADRO 05



Fuente Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático

En ese sentido, es abundante los estudios existentes sobre los servicios ambientales que se obtienen del bosque en favor del hombre, por lo que, resulta indispensable que se realice una eficiente gestión vinculada a su aprovechamiento sostenible que garantice su conservación o restauración, lo que consecuente asegure el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado concordante con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sobre los bosques de la Amazonía, tomando en consideración la extensión que presenta en nuestro territorio (53.6%) y su vulnerabilidad por los usos inadecuados y aprovechamientos indebidos que en él se ejercen, es necesario que la gestión forestal, que involucra acciones de control, supervisión, manejo, recuperación, investigación y otros resulte la más adecuada para lograr su eficiencia y efectividad, por ello la gestión forestal forma parte de las competencias a cargo de los gobiernos regionales y –por lo menos en la Amazonía- han sido transferidos.

¹⁷ Aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MINAM

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

D. Descentralización

La descentralización a decir por nuestra Constitución Política, es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país¹⁸. El Tribunal Constitucional en su Fundamento 28 del Expediente 002-2005-PI/TC, ha señalado que debe considerarse como “finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población¹⁹”.

De otro lado, se efectúa por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales (principio de gradualidad²⁰). La descentralización detenta objetivos a nivel político, económico, administrativo, social y **ambiental**.

En el nivel ambiental los objetivos son: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y, c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

El ejercicio de las competencias para cualquier nivel gobierno, prescribe el goce de la autonomía política, administrativa y económica bajo el principio de la unidad de la nación, con ello se pretende que se encuentren habilitados para “normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones²¹”.

La autonomía regional. -

El presente dictamen se limita en analizar el adecuado ejercicio de las funciones en materia forestal bajo competencia de los gobiernos regionales, en tal sentido resulta necesario citar lo señalado por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El Tribunal Constitucional referente a su autonomía política ha señalado que esta se

“traduce básicamente en la elección de sus representantes, así como en la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, en virtud de la cual ejercen funciones ejecutiva y normativa. En esta última se percibe la posibilidad de autonomarse.

De otro lado, la autonomía económica es esencial para las regiones, puesto que sin rentas propias y sin una reserva presupuestal mínima, su actuación sólo podría llegar a mostrarse como aparente. Por eso, con un mandato constitucional y legal claro, se han establecido los bienes y rentas que le corresponden a las regiones.

¹⁸ Artículo 188.

¹⁹ Fundamento 28.

²⁰ Ley de Bases de la Descentralización. Artículo 4. [...] g) **Es gradual**: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

²¹ Fundamento 33. Expediente 002-2005-PI/TC.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

En materia económica, los gobiernos regionales cuentan como bienes y rentas que le permitan cumplir con las funciones asignadas en favor de la población que forma parte de su circunscripción, lo contrario deviene en ejercer una función de manera ineficaz o insuficiente. Previendo esto la constitución²² y la ley²³, ha establecido que son bienes y rentas de los gobiernos regionales los:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
2. Las transferencias específicas que les asigna la Ley Anual de Presupuesto.
3. Los tributos creados por ley a su favor.
4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tienen carácter redistributivo, conforme a ley.
6. Los recursos asignados por concepto de canon.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.
8. Las demás que determine la ley.

Lo señalado guarda relación con el **criterio de provisión** utilizado por la descentralización, que dispone para toda transferencia o delegación de competencias que debe estar necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia; lo que supone en conclusión que el **financiamiento sigue a la función**²⁴. Esto es coherente con la finalidad descentralista que pretende el desarrollo integral, armónico y sostenible del país en beneficio de la población mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno.

Del mismo, el principio de subsidiaridad ligado estrechamente a la descentralización, "exige la atribución de competencias y responsabilidades públicas a las autoridades más próximas a los ciudadanos, que se encuentren en condiciones de ejercerlas, principio que enlaza de modo claro con la exigencia de que los intereses colectivos de ámbito estrictamente local sean expresados por quienes tienen legitimación para ello²⁵".

En ese marco, la asignación de funciones contenidas en el literal e) y q) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, deviene en múltiples acciones por parte del ente a cargo, en este caso tenemos a nueve gobiernos regionales y SERFOR. Sobre las funciones señaladas la ley explícitamente señala:

"ARTÍCULO 51

e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

²² Artículo 193.

²³ Artículo 37 de la Ley de Bases de la Descentralización y artículo 72 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

²⁴ Conforme lo señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3525/2018-CR. Pág. 5.

²⁵ BLASCO, Díaz, José Luis. Ordenanza Municipal y ley. Madrid, Marcial Pons, 2001, pág. 54.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

[...]

q) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.”

En ese marco, a través de la Resolución Ministerial 509-2017-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre –ARFFS, correspondiente a las funciones específicas del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, siendo estos en total 49 procedimientos administrativos:

CUADRO 06

1.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria	2.- Otorgamiento de licencia para la captura comercial o para la cetrería.	3.- Otorgamiento de licencia para la caza deportiva.	4.- Inscripción o actualización en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.	5.- Inscripción o actualización en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.
6.- Otorgamiento de Guía de transporte forestal o de fauna silvestre.	7.- Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados (incluye la autorización de desbosque).	8.- Autorizaciones de desbosque.	9.- Autorización para estudios de exploración y evaluación de recursos forestales.	10.- Autorización para exhibiciones temporales de flora silvestre o para exhibiciones temporales o permanentes (únicamente para invertebrados) de fauna silvestre no amenazada, con fines de difusión cultural y educación.
11.- autorización con fines de investigación de flora o fauna silvestre.	12.- Autorización de movilización de saldos.	13.- Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera.	14.- Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña.	15.- Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña en comunidades campesinas y comunidades nativas.
16.- Autorización para extracción de especies ornamentales como plantel genético.	17.- Autorización para actividades de pastoreo.	18.- Autorización para el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre.	19.- Autorización para la práctica de cetrería.	20.- autorización de uso de aves de presa para el control biológico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon

21.- Autorización a personas naturales de la tenencia de especímenes de fauna silvestre nativa y exótica cuando provengan de zoológicos o áreas de manejo autorizadas.	22.- Actualización de información en el Registro de Plantaciones Forestales.	23.- Autorización para la captura comercial de fauna silvestre.	24.- Autorización para la caza deportiva.	25.- Autorización para la captura del plantel reproductor o genético para manejo en cautiverio o semi cautiverio.
26.- Autorización de la tenencia de aves de pares.	27.- Autorización de funcionamiento del centro de Cría en cautividad de fauna silvestre (centros de rescate)	28.- Otorgamiento de concesiones de conservación, ecoturismo y productos diferentes a la madera a solicitud de parte.	29.- Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables mediante procedimiento abreviado.	30.- Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.
31.- Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidad nativa o comunidad campesina.	32.- Otorgamiento de concesiones de fauna silvestre a solicitud de parte.	33.- Otorgamiento de concesiones para plantaciones forestales a solicitud de parte.	34.- Otorgamiento de contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales.	35.- Otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en predio privado.
36.- Otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en tierras de comunidad nativa o comunidad campesina.	37.- Aprobación del Plan de Manejo Forestal (incluye plan de manejo consolidado)	38.- Aprobación del proyecto del centro de cría en cautividad de fauna silvestre.	39.- Aprobación o modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre (incluye plan de manejo consolidado)	40.- Contratos de cesión en uso en bosques residuales o remanentes.
41.- Exclusión y/o compensación de áreas de concesiones.	42.- Inscripción en el registro de aserraderos portátiles, tractores forestales y vehículos autorizados para la extracción y transporte de productos forestales maderables.	43.- Licencia para conductores certificados de caza deportiva.	44.- Acreditación de custodios forestales y de fauna silvestre.	45.- Autorización para cesión de posición contractual en concesiones forestales.
46.- Autorización para cesión de posición contractual e concesiones de fauna silvestre.	47.- Autorización para cesión de posición contractual de concesiones para plantaciones.	48.- Autorización para cesión de posición contractual en contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.	49.- Suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes.	

Como puede observarse la gestión forestal involucra el desarrollo de diversos procedimientos que requieren indispensablemente de recursos económicos, como bien lo han señalado en sus opiniones los representantes de los gobiernos regionales de San Martín e Ucayali, respectivamente. Incluso, uno de ellos arguye que, al quedar los recursos recaudados por el aprovechamiento de forestal bajo su administración, permitirá cumplir con efectividad las funciones transferidas en esa materia, esto último acorde al principio de subsidiaridad que rige la descentralización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

E. Derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estableció que toda persona tiene derecho “[A] la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (subrayado y resaltado propio).

Sobre el medio ambiente, Carlos Andaluz Westricher en su libro Derecho Ambiental, preciso que el medio ambiente se define como el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos²⁶. Del mismo modo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que los recursos naturales son todos aquellos recursos que el hombre encuentra en su ambiente y que pueden utilizarse en su beneficio.

Entonces, lo afirmado permite concluir que el goce de un medio ambiente adecuado y equilibrado es un derecho constitucional que persigue el bienestar del hombre y sus futuras generaciones, por ello, es obligación del Estado (en sus tres niveles de gobierno) garantizar su preservación, desplegando los esfuerzos y las acciones que sean necesarios como de políticas, programas o planes; tal es la importancia del medio ambiente que la misma Constitución ha establecido en su artículo 67 que es parte de su obligación el diseñar la política nacional del ambiente, que promueva el uso sostenible de sus recursos naturales.

En razón de lo expuesto, el Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, aprobó la Política Nacional del Ambiente, precisando como uno de sus ejes, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, en atención a ello se asignan obligaciones a las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, conforme a sus competencias y funciones.

Otra herramienta que promueve la gestión del ambiente, es la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-MINAM, que su vez es producto del acuerdo nacional, específicamente en la política 19 que aborda sobre el desarrollo sostenible y gestión ambiental establece compromisos para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e impulsar el desarrollo agrario y rural del país.

En materia forestal –que es relevante para este dictamen– una importante herramienta para frenar su depredación es el establecido en el Decreto Legislativo 1220, Decreto que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, aquí básicamente están enfocados en acciones de interdicción a cargo de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Ahora queda claro que las acciones de interdicción son parte de otras acciones que son necesarias para una adecuada gestión del recurso forestal, como son la supervisión, control, promoción entre otros, en su mayoría a cargo de gobiernos regionales, SERFOR y OSINFOR.

El cumplimiento de todas las herramientas técnico-normativo emitidos por el Ejecutivo y Legislativo muestran una clara preocupación frente al acelerado proceso

²⁶ ANDALUZ, Carlos. Derecho Ambiental. Lima. Gráfica Bellidos, 2004. pág. 107.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

de cambio climático que impacta negativamente en las actividades sociales y económicos del hombre, por ello, la dación de la Ley Marco sobre Cambio Climático promulgada recientemente es un gran paso para monitorear las políticas públicas que directamente están vinculadas a la mitigación de esos procesos, entre las que se encuentran la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques, la forestación y reforestación cuya tarea queda principalmente queda en manos de los gobiernos regionales, que evidentemente requieren ser fortalecidos conforme lo prevé la descentralización.

V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De la evaluación de la iniciativa legislativa 3525/2018-CR, este plantea la modificación del artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon, específicamente aclara lo correspondiente a canon forestal, bajo los principios y criterios de la descentralización, entre estos, el principio de subsidiaridad y el criterio de provisión en consonancia con la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

El canon, entendido como la participación adecuada a las rentas e ingresos obtenidos por el Estado por el aprovechamiento de los recursos naturales es una compensación, que pretende operativamente transferir recursos económicos a los gobiernos regionales y locales ubicados en el ámbito del recurso a explotarse por ser sus poblaciones quienes se verán directamente afectada con la actividad extractiva. Para la materia forestal se ha creado el canon forestal, cuyo cobro y gestión estaba inicialmente a cargo del gobierno nacional a través del INRENA (hoy SERFOR), el mismo que en marco al proceso de descentralización fueron transferidas a los gobiernos regionales de San Martín, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, La Libertad, Tumbes, Ayacucho y Huánuco quienes a la fecha lo vienen ejerciendo conforme a su ley orgánica, en el caso de las regiones pendientes de transferencia lo ejerce el SERFOR.

La Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, han establecido cuales son las rentas e ingresos que corresponden a los gobiernos regionales y que surgen como correlato de las funciones transferidas, ello, con la finalidad que su ejercicio se realice con la mejor eficiencia y efectividad conforme al principio de subsidiaridad. En vista de ello, la ley ha establecido que parte de las rentas que gozan los gobiernos regionales, resulta del otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que en símil sería lo que dispone el literal q) del artículo 51 de la Ley 27867, al establecerse como función el otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

La exposición de motivos, ha establecido que en materia forestal la transferencia de funciones (nueve gobiernos regionales) existe un modelo dual de gestión forestal, por lo que es necesario precisar lo que corresponde a canon forestal, manteniéndose el mismo solo cuando el cobro de aprovechamiento forestal está a cargo del Gobierno Nacional.

De otro lado, recogiendo las recomendaciones del SERFOR, los recursos forestales no deberán ser vistos solo como un componente de valor económico sino prioritariamente como aquel bien de valor ambiental que contribuye a mitigar el proceso acelerado de cambio climático que impacta negativamente en el hombre, obligando que su gestión se realice bajo el criterio de aprovechamiento sostenible por su naturaleza renovable y

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

prestadora de múltiples servicios ambientales. Esta responsabilidad se encuentra prevista en el literal e) del artículo 51 de la Ley 27867, para ello se deberá desplegar las acciones necesarias para cumplir eficientemente la función encomendada.

De otro lado, el uso de los recursos provenientes del pago de aprovechamiento del recurso forestal, que dado el valor ambiental que se arguyen deberá ser destinado exclusivamente a la mejora de su gestión; un destino distinto (infraestructura) no resulta adecuado por el problema de deforestación que atraviesa nuestro país principalmente la Amazonia, por lo que, se propone modificar al artículo 49 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre precisándose que los montos recaudados por el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales se destinan a las acciones de control, supervisión, promoción, conservación e investigación científica, así como las señaladas en el artículo 3 de la misma ley.

Dado el objeto del proyecto de ley, el monto que corresponde al OSINFOR se mantiene en los casos que se aplique el canon forestal conforme al literal c), del artículo 13 del Decreto Legislativo 1085; los recursos propios de los gobiernos regionales originados en materia forestal, dado su autonomía, quedan exceptos de su aplicación.

Asimismo, con la finalidad de culminar con el modelo dual en la gestión forestal, se propone incorporar un artículo declarativo, que exhorte al Ejecutivo culminar con el proceso de transferencia de funciones en materia forestal a favor de los Gobiernos Locales pendientes de recibirlos, siguiendo los principios y criterios que establece la Ley de Bases de la Descentralización.

Finalmente, conforme lo advertido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha por causa de dualidad de la gestión forestal existen montos acumulados del periodo comprendido entre el ejercicio fiscal 2011 hasta la fecha por concepto de canon forestal que no han sido distribuidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo que se propone incorporar una disposición complementaria final para corregir esa situación.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis del Proyecto de Ley 3525/2018-CR, no puede darse bajo un criterio cuantitativo del costo-beneficio sobre una valoración económica, sino como aquella pretensión que apunta a mejorar la gestión forestal –bien público- cuyo efecto permita frenar el acelerado proceso de cambio climático que se reporta en nuestro país y que va acorde con los objetivos de la descentralización.

El canon forestal, como todo canon, si bien permite dotar de recursos económicos a los gobiernos regionales y locales donde se desarrolla la actividad de explotación (aprovechamiento), esta resulta adecuada cuando hablamos de recursos no renovables, como los minerales, petróleo o gas, sin embargo, para el caso de los recursos forestales su atención debe procurar su preservación que como efectiva permita garantizar un medio ambiente adecuado y equilibrado como señala la Constitución, por ello, las entidades con competencias en esa materia deben ejercerlas de manera eficiente y efectiva.

En razón de lo expuesto, la descentralización apunta al desarrollo integral del país a través de una adecuada asignación de competencias para los tres niveles de gobierno cuyo ejercicio promueva la mejora en la calidad de vida para él y las futuras generaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

Lo señalado guarda relación con el ***criterio de provisión*** utilizado por la descentralización, que dispone para toda transferencia o delegación de competencias que debe estar necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia; lo que supone en conclusión que el **financiamiento sigue a la función**.

VI. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo del literal b), del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda un **Texto Sustitutorio para el Proyecto de Ley 3525/2018-CR** con el siguiente tenor:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27506, LEY DE CANON, EN MATERIA DE CANON FORESTAL

Artículo único. Modificación del artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Canon Forestal

Créase el canon a la explotación de los recursos forestales y de fauna silvestre. El canon forestal se compone del 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre **otorgados bajo cualquier modalidad de acceso por** la autoridad competente

Los cobros por esos conceptos cuando son recaudados por gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización, constituyen ingresos propios, los cuales deben ser destinados conforme lo dispone la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Distribución de recursos depositados en la cuenta recaudadora del canon forestal

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los Índices de Distribución del Canon Forestal, correspondientes al segundo semestre del año 2010, y a efectuar las adecuaciones necesarias a nivel departamental, para la distribución a favor de los pliegos beneficiarios de los recursos efectivamente depositados a la fecha por las entidades correspondientes en la cuenta recaudadora del canon forestal que la Dirección General Endeudamiento y Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon**

Para tal fin, en el plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y las entidades de Gobierno Nacional correspondientes, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la información consolidada de los departamentos de donde provienen los recursos depositados en la citada cuenta recaudadora.

SEGUNDA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la culminación del proceso de transferencia de las funciones en materia forestal, señaladas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del artículo 49 de la Ley 29763

Modifícase el artículo 49 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49. Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, **se destinan a las acciones de control, supervisión, promoción, conservación e investigación científica, así como las señaladas en el artículo 3.**

[...].”

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 2 de Mayo de 2019


Mártires Lizana Santos
Vicepresidente

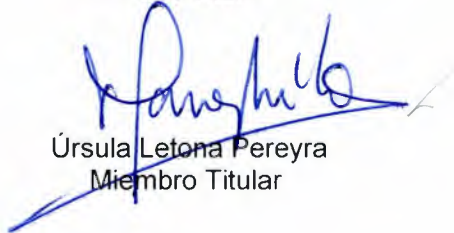

Carlos Domínguez Herrera
Presidente


Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon


Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

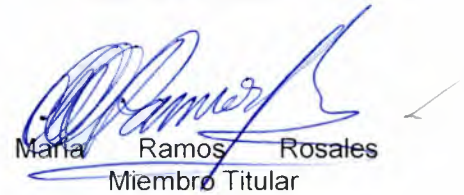

Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

Osias Ramírez Gamarra
Miembro Titular


María Ramos Rosales
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio


Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesorio

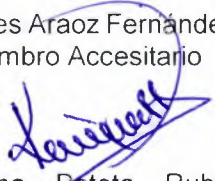
Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesorio


Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesorio

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio


Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio


Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio


Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesorio

Luis López Vilela
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3525/2018-CR,
Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 27506, Ley de
Canon

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio

Karla Schaefer Cuchiza
Miembro Accesorio

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

César Villanueva Arévalo
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio

Juan Carlo Yuyes Meza
Miembro Accesorio

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 2 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular



2. LIZANA SANTOS MARTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Cambio

Justificación

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

Licencia



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA




Congresista
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria





Lima, Jueves 2 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo





	<p>7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p>Licencia</p>
	<p>8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Justificación</p>
	<p>9. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>10. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>11. RAMOS ROSALES MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>[Signature]</p>
	<p>12. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL</p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>13. ROZAS BELTRÁN WILBERT</p> <p>Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>[Signature]</p>

	<p>14. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>15. TRUJILLO ZEGARRA GILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Licencia</p>
	<p>16. VENTURA ÁNGEL ROY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>2. ANDRADE SALGUERO GLADYS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p>
	<p>3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>Alejandra Gaona</p>
	<p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista Peruanos Por el Kambio</p>

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria
Lima, Jueves 2 de Mayo de 2019
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>Karina Rubín</i></p> <p>.....</p>
	<p>7. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>11. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. ELÍAS AVALOS MIGUEL ÁNGEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Jueves 2 de Mayo de 2019







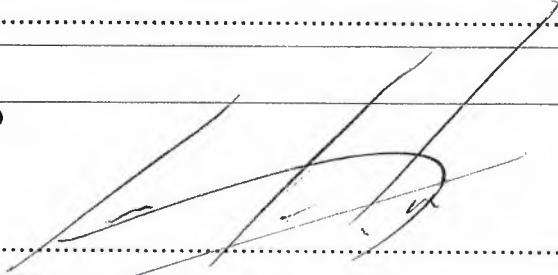
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>13. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MELGAR VALDEZ ELARD GALO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>20. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

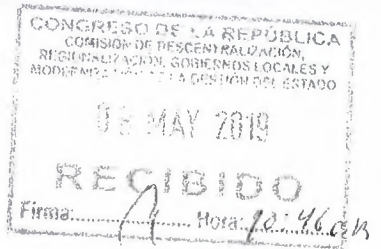
Lima, Jueves 2 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>21. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>24. VERGARA PINTO EDWIN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. VILLANUEVA AREVALO CÉSAR</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>26. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO</p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. YUYES MEZA JUAN CARLO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 



Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 03 de mayo del 2019

OFICIO N° 402 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Presente. -

De mi especial consideración:

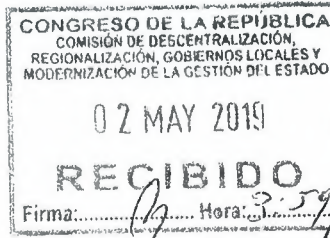
Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el jueves 02 de mayo a las 15:00 p.m. horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo con actividades propias a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,




EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL



Lima, 02 de mayo de 2019

OFICIO N° 697 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA.

Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la Tercera Sesión Extraordinaria, de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que se desarrollará el día de hoy jueves 02.05.2019 a las 15:00 horas, por razones de encontrarse con descanso médico. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

.....
GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO

Asesora

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que la Señora Congressista **ANANCULÍ GOMEZ, BETTY GLADYS** presenta un cuadro de M54.5 y M62.4 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluada, se le indica tratamiento y descanso médico por 24 horas a partir de las 9:50 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 02 de mayo de 2019.

Gabriela Landco Bazán
CMP. 50029



Lima, 12 de marzo de 2019

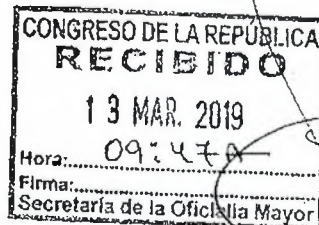
OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -



- Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.
- Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sírvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor**, tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-37

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-38

Nombran Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la señora Lucía Delfina Ruiz Ostojic.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-39

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Ulfa Sarela Holmquist Pachas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-40

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-41



Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica

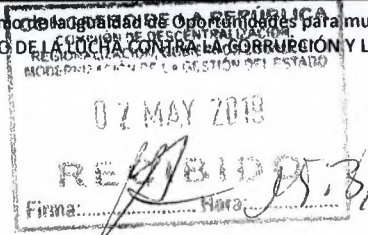
RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2019-MINAGRI

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sobre publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, del decreto supremo que lo aprueba y exposición de motivos, así como el Informe Legal N° 187-2019-MINAGRI, de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

37



Lima, 02 de mayo de 2019

OFICIO N° -2018-2019-DFPO-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, comunicarle que no podré asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que se realizará hoy día 2 de mayo del año en curso; por tener reuniones programadas con antelación.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

Atentamente,

DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SH/DCDPO
Cc.Archivo

38

Lima, 02 de mayo de 2019.

OFICIO N° 521 - 2018-2019 - FPG/CR

Señor:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez **solicitarle Licencia de las sesiones del Pleno del Congreso de la República y sesiones de las comisiones** que integró, a partir del 02 (02:00 p.m.) al 20 de mayo del año 2019, por motivos de viaje; toda vez que estaré viajando a la Ciudad de Barcelona, España a fin de participar en los cursos de **Liderazgo y Gestión Pública y Planificación y Articulación Estratégica y Operativa** organizado por el Instituto Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI) y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República

C.c. Arch.
FPG/jchm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
02 MAY 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:24 p.m.

Lima, 02 de Mayo de 2019

OFICIO N° 0307 -2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:

Domínguez Herrera Carlos

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha, por tener que asistir a la sesión plenaria programada para hoy. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

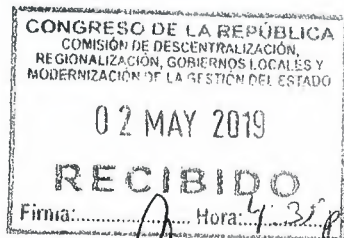
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Gerson Chávez Miranda
ASESOR
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/gchm/echt



Lima, 02 de mayo de 2019

Oficio N°311-2018-2019-MRV-CR

Señor
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente

Asunto: Licencia a Tercera Sesión Extraordinaria 02/05/2019

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y en la oportunidad, solicitar se sirva tramitar mi licencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la comisión que usted preside, por encontrarme atendiendo ciudadanos de la región a la cual represento.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.


.....
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República



MRV/bfm

411



CONGRESO
REPÚBLICA

Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 150 – 2019/CASI-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente. -

Asunto: Licencia por enfermedad.
Referencia: Oficio N° 131-2019/CASI-CR.



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que solicita **LICENCIA** a sus actividades parlamentarias como Sesiones de Comisiones, Sesión de Pleno y Comisión Permanente, debido a una intervención quirúrgica que le han realizado el día 08 de abril del presente año en la Clínica Delgado.

Se adjunta copia del Descanso Médico.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Alfredo Natividad
ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA
ASESOR
CESAR SEGURA IZQUIERDO

cc. Departamento de Comisiones

CASI/SVBL

Descanso Médico

Fecha y Hora: 08/04/2019

Paciente SEGURA IZQUIERDO CESAR ANTONIO

DNI: 21519890 **Sexo:** Masculino **Fec. Nac:** 03/04/1968

SERVICIO HOSPITALIZADO

DIAGNÓSTICO D36.1 TUMOR BENIGNO DE LOS NERVIOS PERIFERICOS Y DEL SISTEMA NERVIOSO AUTONOMO

PERIODO **Días de Descanso** 30 **Fecha Inicio** 08/04/2019 **Fecha Final** 07/05/2019

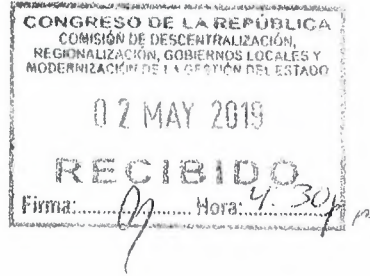


Firmado por Dr. Alberto Trelles Polo y La Borda
MIRAFLORES a 08/04/2019 Num Colegiado: 025267



Lima 02 de mayo de 2019

Oficio N° 1173-2018-2019-GTZ/CR



Señor

Carlos Alberto Domínguez Herrera

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Congresista Gilmer Trujillo, presentar la licencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la comisión que usted preside, programada para el día 02 de mayo, en razón de que el Congresista Trujillo se encuentra con licencia oficial por viaje de representación a la República de Indonesia.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Wens Silvestre Sicha
Asesor

GTZ/ws

214



Lima, 17 de abril de 2019

Oficio N° 1124-2018-2019-GTZ/CR

Señor
Daniel Salaverry Vila
Presidente del Congreso de la República

Asunto: Autorización para viaje oficial

Referencia: Documento N° D042/POL-IV-19 - copia

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que el 16 de abril del presente año recibí, en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú- Indonesia, una invitación por parte de la embajada de la República de Indonesia para una visita oficial al referido país, a fin de realizar diversas actividades contenidas en el programa adjunto, que incluyen una visita al Parlamento, entidades del Poder Ejecutivo, y otras entidades públicas.

Cabe señalar que dicho viaje se llevará a cabo entre los días 2 y 11 de mayo del presente, y que este no irrogará gasto alguno al Congreso de la República. A su vez es pertinente indicar que dicha invitación se extiende a otro miembro de la liga en mención, quien en este caso será la Congresista María Ursula Ingrid Letona Pereyra.

En atención a lo indicado, solicito se sirva brindar las autorizaciones de viaje oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22, literal i) del Reglamento del Congreso de la República, así como las licencias correspondientes al tratarse de una visita oficial en mi calidad de presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Cordialmente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

C.c.
Arch.
GTZ/kb

45